

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: LABORAL
Radicado: 2017-00223
Demandante: FORTUNATO RUIZ CORDON
Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el proceso de la referencia el proceso de la referencia junto, informando que se recibió con oficio N° DESAJCUO19-5843, dando alcance a la solicitud de desarchivo. Provea.


ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención la constancia secretarial que antecede, se considera procedente agregar y poner en conocimiento a las partes el oficio aportado por Apoyo judicial donde allegan el expediente que se encontraba archivado.

Ejecutoriado el presente auto, se dispondrá por el término de 30 días en la secretaría del Juzgado para su respectiva revisión según lo solicitado por la parte demandada (Fl. 235); vencido lo anterior, devuélvase el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo, para que siga en su custodia, toda vez, que se encontraba archivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>175</u> del <u>27-NOV-19</u></p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p>Secretario(a) </p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2018-0000337
DEMANDANTE: LILIANA DEL PILAR GARCÍA PARADA
DEMANDADO: PINO GRANADOS SAS

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de costas. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 26 de noviembre de 2019

AM
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2018-0000337
DEMANDANTE: LILIANA DEL PILAR GARCÍA PARADA
DEMANDADO: PINO GRANADOS SAS
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la Secretaría, toda vez que se encuentran ajustadas a derecho y lo ordenado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>175</u> del <u>27/Nov/19</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>AM</i> Secretario(a)</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00432-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: ÁLVARO ANTONIO MARTÍNEZ MAESTRE
Demandada: NELSON COTRINA GARCÍA Y OTRA

INFORME SECRETARIAL.- al despacho de la señora juez con el escrito que
antecede. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 26 de noviembre de 2019

Alu
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

Del JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

En San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) de
año

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante por medio de la
cual informa el domicilio de la señora MARILIN TERESA ASCANIO PACHECO, así
como el poder otorgado por la misma, sería del caso de darse aplicabilidad a la
figura de notificación por conducta concluyente, sino se observará que el poder
otorgado adolece de los requisitos señalados en el artículo 251 del C.G. del P., en
lo que tiene que ver con el apostillado, por lo cual se requerirá a la parte demandante
para que proceda de conformidad y se pueda continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
AURA MARÍA BALINDO LIZCANO
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 175 del 27/NOV/19
Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Alu
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00496
DEMANDANTE: JAIME GRIJALBA BRAVO
DEMANDADO: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que no se hizo manifestación alguna sobre el auto que aprobó las costas. Se deja constancia que durante el día 21 de noviembre de 2019 se laboró hasta las 2 de la tarde por orden del Consejo Seccional de la Judicatura ante el paro nacional, por lo cual no hubo ingreso al público a las instalaciones del Juzgado. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 26 de noviembre de 2019

DEMANDANTE
DEMANDADO
AM
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 19 de noviembre de 2019 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispondrá el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

[Signature]
AURA MARÍA GARCÍA LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 175 del 27-NOV-19
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

AM
Secretario(a)



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00626-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: FREDY OMAR VARGAS PEÑA
Demandada: INGEMA S.A.

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el escrito de subsanación allegado por el apoderado de la parte demandante y realizado el examen preliminar a la demanda promovida por el señor FREDY OMAR VARGAS PEÑA quien actúa a través de apoderada judicial en contra de la empresa INGEMA S.A., se ADMITE la misma por contener las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, advirtiéndole que el valor de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 12 del estatuto adjetivo antes mencionado, así como el último lugar de prestación del servicio fue Gramalote (N. de S.), siendo por ende competente este Despacho judicial para conocer de lo pertinente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por el señor FREDY OMAR VARGAS PEÑA quien actúa a través de apoderado judicial en contra de la empresa INGEMA S.A.

SEGUNDO: ORDENAR se dé al presente, trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Por Secretaría, súrtase la notificación a que haya lugar del auto admisorio de demanda al GERENTE DE LA EMPRESA INGEMA S.A., aplicando lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que con la confestación, aporte todos los documentos que tenga en su poder que se relacionen con la parte actora, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2º, parágrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a las partes la obligación legal de asistir personalmente a la audiencia de conciliación en la que deberán proponer fórmulas de arreglo para conciliar, en cuanto fuere posible, la controversia puesta en conocimiento de esta jurisdicción so pena de imponer las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicarán, siempre que sea pertinente, las pruebas solicitadas en la demanda y las que se soliciten en la contestación de la demanda, las cuales serán decretadas en la etapa procesal correspondiente de la citada audiencia, por tal razón deben hacer comparecer los testigos que pretendan hacer valer porque no habrá otra oportunidad procesal para tal efecto, exigencia del artículo 217 del C.G. del P.

ADVERTIR al demandado que la respuesta a la demanda impetrada en su contra deberá hacerla en la citada audiencia; no obstante, para mejor proveer del despacho la puede presentar con debida antelación a la fecha que sea señalada, dejándose la salvedad de que si no contesta dicha demanda en la referida audiencia, tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte que para efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

De la misma manera, la fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., será programada una vez notificada la parte demandada y notificada por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Rad. 2019-00626

 JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>175</u> del <u>27/NOV/19</u> .
Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.
 Secretario(a)